



PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER

CAPÍTULO I

REGISTRO DE INTERESADOS, REQUISITOS Y CONVOCATORIA

Artículo 1.- Todas aquellas personas interesadas en participar del llamado para prestar Servicio de Transporte con Chofer, deberá inscribirse en el Registro de Interesados exclusivamente a través de la página Web de OSE www.ose.com.uy mediante un Formulario Único.

Artículo 2.- Solo podrán inscribirse en el Registro de Interesados toda persona física que cumpla con las condiciones establecidas por el Art. 46 del TOCAF, rechazándose toda inscripción de persona jurídica sin excepción alguna. Ver artículo 4.

Artículo 3.- También podrán inscribirse las personas que al momento del llamado estén prestando dicho Servicio en el Organismo y cuyo contrato se encuentre vigente, debiendo necesariamente dar cumplimiento al proceso de inscripción en el Registro de Interesados previsto anteriormente.

La inscripción en el Registro de Interesados no significará renuncia al contrato vigente. En caso de salir sorteado se deberá firmar un nuevo contrato, previa firma de la rescisión del contrato vigente. En caso de que el contratista optare por continuar con su contrato vigente y se negare a firmar la rescisión del mismo, se procederá a excluirlo de la lista de prelación.

Además podrán inscribirse los choferes dependientes de los titulares o los que oficiaron como tales en el último contrato vigente.

Artículo 4.- No podrán inscribirse, ni desempeñarse como choferes dependientes de quienes resultarán seleccionados:

- A)** Funcionarios del Organismo presupuestados o contratados; ni personas vinculadas a éstos anteriores por razones de dirección o dependencia.
- B)** Funcionarios públicos que presten servicios en comisión en el Organismo.
- C)** Personas que presten servicios remunerados para el Organismo al tiempo del llamado, salvo aquellos vinculados por contratos de Servicio de Transporte con Chofer.
- D)** Prestadores del servicio que hayan renunciado en el último contrato vigente de Servicios de Transporte con Chofer o que la Administración rescindiera de su

contrato por incumplimiento del Reglamento de Servicios de Transporte con chofer vigente.

E) Prestadores de servicios involucrados en sumarios o investigaciones administrativas cuya consecuencia fue la rescisión de contratos anteriores.

F) Ex funcionarios del Organismo que hayan sido destituidos.

G) Quienes hayan sido eliminados del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) por algún Organismo Público o por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE).

Artículo 5. – En el momento de la inscripción en el Registro de Interesados se le deberá anexar al formulario la siguiente documentación en formato PDF y que cada archivo no supere los 2MB

- a.** Cédula de Identidad vigente del interesado.
- b.** Licencia de Conducir vigente del interesado o quien oficiará de chofer.
 - Licencia CATEGORIA A para AUTOS y CAMIONETAS
 - Licencia CATEGORIA B o superior para CAMIONES C2.
 - Licencia CATEGORIA D profesional para CAMIONES C3.
- c.** Certificado de Buena Conducta expedido por Ministerio del Interior (constancia de solicitud).
- d.** Libreta de propiedad del vehículo a nombre del interesado.
- e.** Ficha Técnica **oficial** del vehículo declarado en la inscripción.

Artículo 6.- Ningún interesado podrá inscribirse en el Registro en más de una categoría de vehículo y/o Sección, quedando cada postulante asociado solamente a una categoría y localidad. La inscripción será individual no admitiéndose inscripción conjunta de dos o más personas.

Artículo 7.- En la convocatoria del llamado se especificará el número de contratos a celebrarse por categoría de vehículo y Sección para los departamentos del Interior. Considerándose los servicios de Montevideo como una única Sección.

Artículo 8.- No se requerirá en la instancia de inscripción en el Registro de Interesados estar registrado ante los Organismos Públicos pertinentes (B.P.S., D.G.I., etc.). Los referidos registros serán exigidos en forma previa a la firma del Contrato, en caso que la persona fuera seleccionada.

Artículo 9.- Se deberá dar cumplimiento en todo momento al Reglamento de Servicio de Transporte con Chofer, el que estará disponible para todos los interesados en la página web del Organismo al momento de realizarse el llamado. El referido reglamento integrará el Contrato que suscribirán las personas que resulten finalmente contratadas.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS A PRESENTAR

Artículo 10.- Los automóviles y camionetas cabina doble (A y B) no podrán tener nunca durante todo el contrato una antigüedad mayor a 7 (siete) años, tomándose como fecha de inicio del plazo, el 1º de enero del año que figure en la libreta del vehículo como año del modelo.

Artículo 11.- Los camiones con cabina doble y caja volcadora (C2 y C3), no podrán tener una antigüedad mayor a 12 (doce) años, tomándose como fecha de inicio del plazo, el 1º de enero del año que figure en la libreta del vehículo como año del modelo.

Artículo 12.- En todos los casos, los vehículos que prestarán servicio serán de color blanco por fuera. Se podrá admitir vehículos repintados o ploteados, los que deberán ser aprobados por el área de Control de Flota de la Gerencia de Servicios Generales.

Para el caso que sea ploteado, deberá cada 12 meses de la primera fiscalización del vehículo presentarse en las instalaciones de Servicios Generales para que Control de Flota verifique su estado.

Artículo 13.- Los vehículos deberán tener según su categoría las siguientes características:

Categoría A1 – Automóvil

- i. La motorización será a nafta y/o eléctrica. No se contemplarán otras.
- ii. 4 puertas con baúl.
- iii. Potencia del vehículo mayor o igual a 75 CV o Batería con autonomía al 100% de 350 kms.
- iv. Capacidad para 5 personas.
- v. Cinturón de tres puntas para todas las plazas.
- vi. Air Bag frontales en las plazas delanteras.
- vii. Apoya cabezas en las 2 plazas traseras y 2 delanteras.
- viii. Capacidad volumétrica del baúl no menor a 320 lts (sin rebatir asientos traseros).

Categoría B2 - Camioneta cabina doble.

- i. La motorización será a (nafta o gasoil) y/o eléctrica. No se contemplarán otras.
- i. Vehículo no frontal 4 puertas con caja abierta.
- ii. Potencia del vehículo mayor o igual a 110 CV.
- iii. Caja abierta, apto para transporte de material y equipos.
- iv. Carga útil superior o igual a 600kg.
- v. Capacidad para 5 personas en cabina.
- vi. Cinturón de tres puntas para todas las plazas.
- vii. Air Bag frontales en las plazas delanteras.
- viii. Apoya cabezas en las 2 plazas traseras y 2 delanteras.

NOTA: En caso que la Administración requiera necesidad de uso de cúpula o bola y enganche eléctrico 12 v según esquema adjunto, el Contratado deberá instalar la misma bajo su costo.

Categoría C2 - Camión cabina doble

- i. La motorización será a gasoil. No se contemplarán otras.
- ii. Camión de dos ejes (4x2), Cabina doble, 4 puertas.
- iii. Potencia del vehículo mayor a 105 CV.
- iv. Apto para el transporte de personas, equipos y materiales.
- v. Capacidad para 5 personas.
- vi. Cinturón de tres puntas para todas las plazas.
- vii. Sistema de frenos ABS.
- viii. Apoya cabeza en las plazas delanteras y traseras laterales.
- ix. Capacidad de carga Técnica: no inferior a 1.900 kg, dato que se verificara de la ficha técnica del vehículo presentado.
- x. Toldo completo.
- xi. Enganche eléctrico 12V y bola de 2 " según esquema de conexión adjunto.
- xii. Capacidad de arrastre hasta 2000kg.

Categoría C3 - Camión con caja volcadora

- i. La motorización será a gasoil. No se contemplarán otras.
- ii. Camión de dos ejes (4x2), tracción simple, tamaño mediano, normalmente destinado al transporte de carga y equipado para eso con caja volcadora.
- iii. Carga útil no inferior a 8 toneladas.
- iv. Potencia del vehículo mayor o igual a 150 CV.
- v. Capacidad para el transporte mínimo 3 pasajeros (incluido el chofer).
- vi. Cinturón de seguridad de tres puntas para conductor y pasajeros.
- vii. Sistema de frenos ABS.
- viii. Enganche trasero con doble sistema, de bola (ø2" con perno de ø1 1/4") a 0.55m del nivel del piso y perno medida universal (ø1") a 0.70m del nivel del piso.
- ix. Deberá contar con frenos de accionamiento neumático en todas las ruedas.
- x. Enganche eléctrico 12V según esquema de conexión adjunto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 14.- Finalizado el periodo de inscripción, el Organismo analizará cada formulario y la documentación adjunta, obteniendo como resultado la clasificación de Apto o No Apto. La Administración podrá otorgar a los interesados un plazo de dos días hábiles a los efectos de subsanar carencias formales o errores evidentes en la documentación presentada.

Las comunicaciones sobre el resultado se realizarán al correo electrónico declarado por el inscripto en el formulario.

Artículo 15.- Únicamente quienes hayan resultado Aptos pasaran al sorteo público, calificado y electrónico.

Artículo 16.- Cada interesado calificado, contará para el sorteo con 1 bolilla electrónica por inscripción más las bolillas que surjan de acuerdo a los parámetros que se establecen a continuación por antigüedad.

En el caso de personas titulares de un contrato que se encuentre vigente prestando servicio y hayan elegido la misma Localidad se le asignará 10 (diez) bolillas por cada mes efectivo de prestación más la suma de bolillas con la cual participaron en el último sorteo inmediato en el Organismo. Para aquellos que elijan otra Localidad que la del contrato vigente se le asignará 5 (Cinco) bolillas por cada mes efectivo de prestación de servicio.

Aquellos inscriptos que fueron o se encontraren trabajando como chofer dependiente en el último llamado vigente obtendrán 1 (una) bolilla por cada mes efectivo trabajado comprobado en OGF.

Artículo 17.- La fecha del sorteo será comunicada vía mail a los inscriptos aptos y se publicará en la página web del Organismo. El sorteo se realizará ante la presencia de Escribano Público del Organismo, quien labrará acta del resultado.

Artículo 18.- El sorteo dará como resultado un ORDEN DE PRELACION. Cada inscripto tomara una posición por localidad y tipología de vehículo.

A aquellos postulantes que hayan quedado en igual o menor posición que el cupo definido a cubrir por tipología y localidad, se les solicitará la presentación original de la documentación que adjuntaron en el formulario, según el plazo que se prevea en la comunicación. Se analizará y de estar correcta dará lugar a su calidad como TITULAR.

El resto quedan en calidad de SUPLENTE y solamente se les solicitará presentar la documentación en caso de ser necesario según el orden obtenido ante la baja de un TITULAR. En ese entonces será analizada la misma, determinando si el suplente pasa a TITULAR o se rechaza. Quien asuma la Titularidad su contrato tendrá vigencia hasta la finalización del plazo del presente llamado.

Este proceso de selección dará lugar a la LISTA FINAL DE PRELACION. Ante cualquier incumplimiento de lo solicitado, en cualquiera de las etapas, el inscripto quedará excluido sin derecho a reclamo."

Artículo 19.- Conformada la LISTA FINAL DE PRELACION el Directorio del Organismo aprobará conforme al procedimiento indicado en los artículos que anteceden. La Resolución será notificada a todos los titulares de la lista de prelación a los correos electrónicos declarados por los mismos al momento de la inscripción. En caso de recibir la notificación de que fue constituido en la lista como titular deberá en un plazo de 72hs horas enviar acuse de recibo, de lo contrario quedará excluido de la lista final. La notificación de la Resolución no implicará el perfeccionamiento del contrato, el que recién se perfeccionará y entrará en vigencia cuando se firme el mismo entre el Organismo y el postulante seleccionado conforme texto que surge del Anexo II. La lista final de prelación tendrá una vigencia igual a la del llamado.

La Gerencia de Servicios Generales procederá a asignar los cupos, a medida que se produzcan las vacantes de titulares dentro de cada Sección.

CAPÍTULO IV

TITULARES

Artículo 20.- Las personas que hayan quedado como titulares, deberán en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, computados desde que le fuera notificada la Resolución de Directorio que aprueba la lista de prelación, y luego de la aprobación correspondiente por parte del Tribunal de Cuentas:

A) Constituirse como empresa unipersonal, si no la tuviera constituida. Dicha empresa deberá estar inscrita en DGI con la actividad transporte terrestre (actividades 4922.9 “Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros” para las categorías A y B y con la actividad 4923.1 “Transporte local de carga” para la categoría C).

Adicionalmente deberán hacer sus aportes por el grupo 13 del consejo de salarios de acuerdo a lo establecido en el art. 25.

B) Dar cumplimiento a todos los requisitos departamentales (según el departamento donde se prestará el servicio) y nacionales en materia de transporte y seguridad.

La falta de cumplimiento de las obligaciones referidas anteriormente habilitará al Organismo a excluir a la persona seleccionada de la lista de titulares, sin responsabilidad alguna del Organismo, acudiéndose a la lista de suplentes conforme al orden de prelación establecido en la misma.

Artículo 21.- Al momento de suscribir el contrato, la persona seleccionada como titular deberá presentar los siguientes recaudos:

- A)** Cédula de identidad vigente de la persona seleccionada.
- B)** Carné de salud y licencia de conducir vigente de quien oficiará de chofer conforme a la categoría del vehículo (profesional a partir de categoría B).
- C)** Libreta de propiedad del vehículo.
- D)** Recibo de pago de patente de rodados al día.
- E)** Póliza de seguro vigente contra todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual (según BSE “Cobertura Global” o iguales características por otra aseguradora), SOA y documento/s de pago/s de dicha póliza.
- F)** Certificado de Inspección vehicular para vehículos con más de 3 años de antigüedad y de acuerdo a la categoría del vehículo.

G) Para el caso de camiones, y si correspondiere, constancia expedida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, donde consta la vigencia de la inscripción del titular (Decreto del Poder Ejecutivo N° 349/01 Art. 15°).

H) Inscripción en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) en calidad de Activo como Empresa Unipersonal Tributaria.

I) Deberá acreditar tener facturación electrónica

J) Toda la documentación que se presenta en el momento de la firma del Contrato, deberá estar en un todo de acuerdo a lo detallado en la inscripción. El incumplimiento de cualquiera de estos literales será motivo de exclusión de la lista de prelación.

K) Celular para uso exclusivo de la aplicación que Gestiona el Servicio de Transporte con Chofer ante OSE con las siguientes características: Sistema Operativo Android 14 o superior, conectividad compatible con LTE, 5G y 3G, memoria interna 256 GB o superior, memoria RAM 6 GB o superior, conectividad NFC soporte para lectura de tarjetas RFID/NFC de 13,56 Mhz, geolocalización GPS integrado.

Como ejemplo algunos modelos pueden ser: Samsung Galaxy A16 5G, Xiaomi Note 14 5G, Oppo A5 5G o similares.

CAPÍTULO V

SUPLENTE

Artículo 22.- La lista de suplentes está conformada por aquellas personas que no hayan quedado como titulares. Se mantendrá vigente hasta que el Organismo realice un nuevo llamado para la contratación de Servicios de Transporte con Chofer

Artículo 23.- Las vacantes que se generen y el Organismo entienda pertinente ocupar, serán cubiertas por los suplentes según lista de prelación, con una fecha de fin de contrato igual a la que regía para el titular al cual reemplaza.

Artículo 24.- La Gerencia de Servicios Generales procederá a asignar los cupos, según el orden de prelación de la lista de suplentes, a medida que se produzcan las vacantes de titulares dentro de cada Sección.

En caso de que en una Sección se agote la lista de Suplentes, el Organismo podrá realizar entre todos los suplentes de las otras Secciones del mismo departamento la consulta entre éstos (por cercanía) para cubrir esa vacante. En caso de que el fletado deba trasladarse desde la Sección donde resultó suplente a una nueva Sección, no se pagará el traslado.

CAPÍTULO VI

CHOFERES DEPENDIENTES

Artículo 25.- El titular del contrato podrá tener dependientes, quienes ante la Administración solo será relevante la misma en calidad de choferes. Estos dependientes deben ser declarados de acuerdo a la categoría del vehículo, debiendo cumplir con los aportes fijados por los laudos laborales vigentes, conforme al grupo y subgrupos establecidos para dichas categorías. Debe cumplir con la aportación:

Categoría A1 y B2: Consejo de salarios grupo 13 y sub grupo 14.

Categoría C2 y C3: Consejo de salarios grupo 13 y sub grupo 07.

En caso de haber cambios en la normativa, la Administración definirá como se realizarán las inscripciones. El no cumplimiento del presente artículo será motivo de rescisión del contrato.

Artículo 26.- Serán de cargo del prestador del servicio todas las retribuciones personales de cualquier especie del dependiente, así como cualquier otra remuneración o compensación de cualquier naturaleza vigente en la actualidad o que se establezca en el futuro, conforme a las disposiciones legales y los laudos dispuestos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Artículo 27.- El Organismo solicitará al titular cuando entienda conveniente la información respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley Nro. 18.251, sus modificativas y concordantes. En dicha solicitud se recogerá toda la información relativa a los siguientes documentos:

- A) Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional.
- B) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda.
- C) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- D) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable.
- E) Contrato entre el Propietario de la Empresa y el dependiente.

La entrega de la información será obligación del titular del contrato en lo que le corresponda. La falta de información relativa al control de la Ley 18.251 deberá ser subsanada en un plazo no mayor a 30 días corridos. Si en dicho plazo no levanta las observaciones, se rescindirá de forma definitiva el contrato sin derecho a reclamo con las retenciones de pagos hasta que el Organismo fiscalice que no hubo más atrasos.

Artículo 28.- En cualquier momento del transcurso del contrato, dentro de las condiciones del artículo 25, el Contratado podrá realizar el cambio de chofer dependiente, debiendo previamente realizar las gestiones pertinentes para que sean autorizados por parte de la Gerencia de Servicios Generales, para lo cual deberá presentar toda la documentación que le sea requerida de conformidad a este Pliego. De constatarse situaciones infractoras al respecto, será motivo de rescisión de contrato sin derecho del prestador del servicio a indemnización alguna y reclamo por daños y perjuicios contra el Organismo. Los choferes dependientes no podrán ser empresas subcontratadas por el Contratado.

El contratado deberá informar de las bajas que se produzcan con los choferes dependientes, así como de las liquidaciones legales que les correspondan.

CAPÍTULO VII

CONTRALOR DEL VEHÍCULO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 29.- El contrato incluido en el Anexo II se firmará en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles computados desde que le fuera notificada a la persona correspondiente (titular o suplente que deviene titular) de la Resolución de Directorio que aprueba la lista de prelación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República.

Artículo 30.- Conjuntamente con la firma del contrato, se suscribirá una declaración jurada en la que el Contratado deberá indicar el cumplimiento del art. 46 del TocaF, así como si presta otro servicio remunerado para el Organismo y si tiene o no arrendamiento de vehículo con chofer en otro Organismo Público. En caso de tener arrendamiento en otro Organismo Público, en la declaración jurada deberá incluir todos los datos relativos al vehículo (marca, modelo, matrículas, etc.) que se utiliza para prestar el servicio en otro Organismo Público.

Se encuentra prohibido que un mismo vehículo preste servicios en más de un Organismo Público, siendo este incumplimiento causal de rescisión automática del contrato sin derecho a indemnización alguna para el contratado.

Artículo 31.- Previo a la firma del contrato y para el correspondiente contralor técnico, los vehículos serán inspeccionados por el o los funcionarios que la Gerencia de Servicios Generales designe, a los efectos de comprobar el estado y funcionamiento del mismo, así como de las características solicitadas en el presente pliego y el formulario de inspección del Anexo IV, conforme a las ordenanzas de tránsito vigentes tanto municipales como policiales y de vialidad y a las necesidades del Organismo.

Artículo 32.- Durante la vigencia del contrato y a criterio del Organismo, se podrán realizar todas las inspecciones que estime pertinente a los vehículos contratados. Las fechas de presentación de los vehículos serán notificadas al Contratado, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar los mismos ante la persona que designe el Organismo, salvo que acredite

fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso se le conferirá un nuevo plazo de 3 días hábiles. Vencido el plazo antes indicado, sin que el Contratado se hubiere presentado, será pasible de sanción o rescisión del contrato según lo establecido en el Reglamento de Servicios de Transporte con Chofer.

CAPÍTULO VIII

PRECIO DEL SERVICIO Y AJUSTE PARAMÉTRICO

Artículo 33.- El Organismo pagará por vehículo contratado las horas trabajadas de acuerdo a los valores hora que resulten de la tarifa explicitada en el Anexo I del presente pliego, y de acuerdo al criterio que se establece a continuación.

A la Orden 100% de PH

En servicio 105% de PH

Se define:

- PH al valor unitario de hora de trabajo. El cual ajusta por Artículo 40. Y cuyo valor se define por categoría según Anexo I.

- Estado a la Orden: estar en el lugar de trabajo logueado en su celular dentro del sistema de Gestión que brindará el Organismo y esperando tener un viaje.

- Estado en Servicio: estar con una solicitud de viaje confirmada por el sistema y firmada por el usuario del Organismo.

Para los casos que por falta de necesidad de servicio durante el mes el Contratado vea reducida su actividad, el Organismo garantizará un pago mínimo de 90 PH mensuales o 2 PH diarias.

Artículo 34.- También se pagará un adicional por Kilómetros Teóricos Recorridos (KTR) en servicio, siendo el mismo el de menos distancia entre el punto de inicio y el de destino para cada viaje, dicho adicional resultará de la tarifa explicitada en el Anexo I al presente pliego y la misma será calculada por medio de un sistema electrónico.

Los KTR en servicio tendrán asociados una tarifa explicitada en el Anexo I del presente pliego.

Se define:

- PKTR al valor unitario de kilometro teórico recorrido en servicio. El cual ajusta por Artículo 40. Y cuyo valor se define por categoría según Anexo I.

Artículo 35.- Para aquellos vehículos que trabajen en el horario nocturno, entendiendo el mismo como todo aquel que se realice entre las 22 y las 06 horas del día, e implique más de 5 horas consecutivas dentro de tal franja horaria, el valor de la hora, será incrementado con el 20% de los valores hora que resulten de la tarifa vigente.

Artículo 36.- Los precios serán siempre en moneda nacional y se abonarán al mes siguiente a su prestación de acuerdo a la información que se desprenda de la Aplicación Electrónica o de las planillas de trabajo diario, referida en el Reglamento de Servicios de Transporte con Chofer, exigiéndose además estar al día con todas las aportaciones fiscales, con los organismos de seguridad social y con los seguros correspondientes. A tales efectos, los contratistas deberán exhibir en el momento de efectuarse el pago, o cuando lo requiera la administración los recaudos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 37.- El Organismo podrá compensar toda suma correspondiente a cualquier deuda que el Contratado mantenga con el Organismo.

Artículo 38.- El Organismo en el marco del Sistema de Facturación Electrónica, exigirá al Contratado que se deberá adaptar a la normativa en tal sentido, sin lugar a reclamos de costos o indemnización alguna y en los plazos previstos en el artículo 20, del presente pliego.

Artículo 39.- Las facturas que no sean presentadas en tiempo y forma serán liquidadas por separado, no pudiendo cumplir con el pago en la fecha pre establecida o según lo establezca el Sistema de Facturación Electrónica.

Artículo 40.- Los precios, que serán comunicados de forma conjunta con la publicación del llamado y determinados por el Organismo para cada categoría, se ajustarán en los meses de enero, mayo y setiembre de cada año respectivamente, por la aplicación de la siguiente fórmula paramétrica:

A) Categorías A1 y B2:

a.1) Para el Precio de Hora Trabajada

$$PH=PH0 (0.35D / D0 + 0.31 IPC / IPC0 + 0.34 IMS / IMS0)$$

a.2) Para el Precio de Kilómetro Teórico Recorrido

$$PKTR=PKTR0 (0.50 IPC / IPC0 + 0.50 C / C0) \text{ para A1 y B2 a combustión}$$

$$PKTR=PKTR0 (0.50 IPC / IPC0 + 0.50 E / E0) \text{ para A1 y B2 eléctricos}$$

B) Categorías C2 y C3:

b.1) Para el Precio de Hora Trabajada

$$PH=PH0 (0.35 D / D0 + 0.31IPC / IPC0 + 0.34 IMS / IMS0)$$

b.2) Para el Precio de Kilómetro Teórico Recorrido

$$PKTR=PKTR0 (0.50 IPC / IPC0 + 0.50 C / C0)$$

P = Precio ajustado, por hora o kilómetro según corresponda.

Po= Precio vigente antes del ajuste, por hora o kilómetro según corresponda

D = Cotización del dólar estadounidense interbancario vendedor (BCU) 31 de diciembre, 30 de abril y 31 de agosto según corresponda al mes de ajuste del precio

Do= Cotización del dólar estadounidense interbancario vendedor (BCU) aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente.

IPC = Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de diciembre, 30 de abril y 31 de agosto según corresponda al mes de ajuste del precio

IPCo = Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

IMS = Índice medio de salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de diciembre, 30 de abril y 31 de agosto según corresponda al mes de ajuste del precio.

IMSo = Índice medio de salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

C = Precio del combustible (Gas Oíl para vehículos de la categoría “C” y Nafta Super 95 SP para vehículos de las categorías “A” y “B”), determinado por ANCAP, vigente al 31 de diciembre, 30 de abril y 31 de agosto según corresponda al mes de ajuste del precio.

Co = Precio del combustible (Gas Oíl para vehículos de la categoría “C” y Nafta Super 95 SP para vehículos de las categorías “A” y “B”), determinado por ANCAP aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente.

E= Precio del servicio de carga C.Continua por kWh en punto de carga de la red de UTE, vigente al 31 de diciembre, 30 de abril y 31 de agosto según corresponda al mes de ajuste del precio.

Eo = Precio del servicio de carga C.Continua por kWh en punto de carga de la red de UTE, determinado por UTE aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente.

Artículo 41.- Para vehículos que su propulsión sea mixta (nafta o gasoil y electricidad), la fórmula que rige el ajuste paramétrico de PKTR será la correspondiente al combustible utilizado para la tipología correspondiente.

CAPÍTULO IX

CESION DE CONTRATO, INCAPACIDAD Y FALLECIMIENTO

Artículo 42.- El Contratado podrá solicitar ante la Administración la cesión del contrato.

El adjudicatario original (Cedente) deberá solicitarla por escrito mediante la realización de documento notarial con firmas certificadas, proponiendo el nuevo titular (Cesionario).

El Cesionario deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a los titulares al momento de la registración del presente llamado.

Ésta figura está limitada al cónyuge, el concubino reconocido judicialmente, o un pariente en la línea recta ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad.

La validez de la cesión estará sujeta a la autorización del Directorio y en caso de ser aprobada el cesionario quedará subrogado en todos los derechos, obligaciones, deudas y saldos que correspondían al cedente, debiendo oportunamente efectuar todas las

inscripciones ante DGI, BPS, BSE y todo otro Organismo que resulte necesario para dar cabal cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato.

Artículo 43.- Si el Contratado fuera declarado incapaz, el contrato continuará hasta su finalización con quien sea designado curador judicial del mismo, sea interino o definitivo, quien podrá proceder a contratar chofer dependiente de acuerdo a lo previsto en el presente pliego.

En caso de fallecimiento del Contratado, el Directorio podrá autorizar la continuación del contrato hasta su finalización con el cónyuge, con el concubino reconocido judicialmente, o con un pariente en la línea recta ascendente o descendente hasta el primer grado, cualquiera de ellos que así lo solicite y que cuente con el consentimiento del resto para el caso de coexistir, debiendo oportunamente efectuar todas las inscripciones ante DGI, BPS, BSE y todo otro Organismo que resulte necesario para dar cabal cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El chofer del vehículo, ya sea el propio Contratado o su dependiente no podrá tener más de 69 años de edad.

Artículo 45.- No se exigirá para estas contrataciones garantía de mantenimiento de oferta, ni de fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 46.- A los efectos de las notificaciones que correspondan rigen las disposiciones de los artículos 89 y siguientes del Reglamento sobre Procedimiento Administrativo y el Procedimiento Disciplinario del Organismo vigente al momento de la notificación.

Artículo 47.- Las solicitudes de aclaraciones al presente pliego deberán ser presentadas con una antelación mínima de hasta 5 días hábiles, antes de la fecha fijada para el sorteo.

Vencido dicho plazo no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las respuestas a las consultas efectuadas serán publicadas en la página web de OSE.

Artículo 48.- Se podrá prorrogar la fecha fijada para realizar el sorteo a exclusivo criterio del Organismo, lo que será comunicado en la página web de OSE.

Artículo 49.- Forman parte del presente Pliego:

i- Contrato de Servicios de Transporte con Chofer señalado como Anexo II, que deberá suscribir quien resulte sorteado en calidad de titular o suplente que asuma como titular en las oportunidades que se detallan en el presente pliego.

ii.- Características del enganche eléctrico para aquellos vehículos que lo requieran señalado como Anexo III

iii.- Planilla de Inspección de Vehículo Servicio de Transporte con Chofer señalada como Anexo IV.

ANEXO I

(Sujeto a verificación y/o actualizaciones del sector financiero contable)

	VALOR HORA	VALOR KM
A1	\$ 552,53	19,05
B2	\$ 583,92	22,90
C2	\$ 626,38	17,04
C3	\$ 838,02	23,58

ANEXO II
CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON CHOFER

En _____ a los ____ días del mes de _____ del año 20____. Entre, por una parte el/la Sr/a. _____, C.I. _____, C.C.: Serie: _____ N° _____, quien constituye domicilio especial a los efectos de este contrato en _____ (en adelante también como el Contratado) y por otra parte, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con domicilio en Carlos Roxlo 1275, representada en este acto por: _____ en su calidad de Gerente (en adelante también como el Organismo u OSE), quienes acuerdan:-----

PRIMERO: El/la Sr/a. _____ se obliga a realizar los transportes de equipos, materiales, personas que le encomiende OSE en la localidad de _____ de acuerdo al régimen establecido en el Pliego del llamado y Reglamento de Servicios de Transporte con Chofer, cuyos términos forman parte indivisible de este contrato, que el Contratado declara conocer y aceptar en todos sus términos. **SEGUNDO:** El Contratado prestará el servicio a que se refiere la cláusula anterior, utilizando el vehículo, comprendido en la Categoría: _____ Tipo: _____ Marca: _____ Modelo: _____ Año: _____ Matrícula: _____ Padrón N° _____ el que fuera debidamente inscripto en el Registro Nacional de Interesados en la Prestación de Servicios con Chofer (RNIPSC), según formulario de inscripción que se considera parte integrante del presente contrato. **TERCERO:** El presente Contrato comenzará a regir el día ____ de _____ del 20____ y culminará el día ____ de _____ del 20____ inclusive. **CUARTO:** El precio a pagar por el servicio se encuentra establecido en el Pliego del llamado que forma parte de este contrato. **QUINTO:** Las partes constituyen domicilio en los expresados en la comparecencia; acordando la prórroga de competencia territorial para los Juzgados de la ciudad de Montevideo, Departamento de Montevideo que por materia, cuantía y turno corresponda para el caso de cualquier contienda, pretensión, acción, etc. que tenga relación directa o indirecta con el presente contrato.

Por el Contratado:

Firma:

Aclaración:

Doc. Identidad

Por O.S.E:

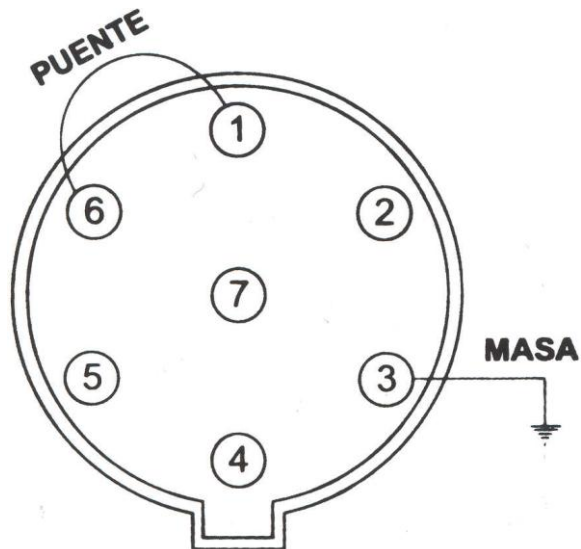
Firma:

Aclaración:

Doc. Identidad

ANEXO III

CARACTERISTICAS DEL ENGANCHE ELECTRICO PARA AQUELLOS VEHICULOS QUE LO REQUIERAN



1. LUZ DE POSICION
2. FRENO
3. MASA
4. MARCHA ATRAS (no conectado)
5. SEÑALERO DERECHO
6. LIBRE (puente con 1)
7. SEÑALERO IZQUIERDO

ANEXO IV

PLANILLA DE INSPECCION DE VEHÍCULOS SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER

CATEGORIA	A1	FECHA: _____
------------------	-----------	--------------

MATRICULA : _____

AÑO DE MODELO: _____

NOMBRE TITULAR _____

Nº _____

	BIEN	OBSERVADO
Automóvil		
4 puertas con baúl		
Potencia del vehículo mayor o igual 75 CV o Bateria con autonomía al 100% de 350 kms.		
Capacidad 5 personas		
Capacidad volumétrica del baúl no menor a 320 lts (sin rebatir asientos traseros).		
Limpieza		
Pintura		
Tapizado		
Luces		
Sistema de Frenos ABS		
Freno de Mano		
Asientos		
Air Bag frontales en plazas delanteras		
Apoya cabezas en las plazas traseras y delanteras		
Puertas		
Estado General (mecánica)		
Bomberito		
Botiquín de primeros auxilios		
Balizas		
Gato		
Cinturón de tres puntas para conductor, acompañante y pasajeros en las plazas laterales, y trasera.		
Libreta de Conducir Vigente		
Libreta de Propiedad		
Carne de Salud		
Seguro al día		

ANEXO IV

PLANILLA DE INSPECCION DE VEHÍCULOS SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER

CATEGORIA	B2	FECHA: _____
------------------	-----------	---------------------

Camioneta Doble Cabina

MATRICULA : _____

AÑO DE MODELO: _____

NOMBRE TITULAR _____

Nº _____

	BIEN	OBSERVADO
Vehículo no frontal 4 puertas		
Caja abierta, apto transporte equipos y material Carga útil superior a 600 kg.		
Potencia del vehículo mayor o igual a 110 CV o Bateria con autonomía al 100% de 350 kms.		
Capacidad 5 personas		
Cupula. Altura mínima igual altura de cabina del vehículo.		
Limpieza		
Pintura		
Tapizado		
Luces		
Sistema de Frenos ABS		
Freno de Mano		
Asientos		
Air Bag Frontales en plazas delanteras		
Apoya cabezas en plazas delanteras		
Puertas		
Estado General (mecánica)		
Bomberito		
Botiquín de Primeros auxilios		
Balizas		
Gato		
Cinturón de tres puntas para conductor y pasajero lateral		
Libreta de Conducir Vigente		
Libreta de Propiedad		
Carne de Salud		
Seguro al día		

ANEXO IV

PLANILLA DE INSPECCION DE VEHÍCULOS SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER

CATEGORIA	C2	FECHA: _____
------------------	-----------	---------------------

Camión Cabina Doble

MATRICULA : _____

Año del Modelo: _____

NOMBRE TITULAR _____

Nº _____

	BIEN	OBSERVADO
Cabina doble frontal 4 puertas		
Carga útil no inferior a 1900 kg.		
Potencia del vehículo mínima 105 cv		
Capacidad hasta 5 pasajeros		
Toldo completo		
Limpieza		
Pintura		
Tapizado		
Luces		
Sistema de Frenos ABS		
Freno de Mano		
Asientos		
Air Bag Frontales en plazas delanteras		
Apoya cabezas en plazas delanteras		
Puertas		
Estado General (mecánica)		
Bomberito		
Botiquín de Primeros auxilios		
Balizas		
Gato		
Cinturón de seguridad de tres puntas para conductor, acompañante y pasajeros en las plazas laterales, y en plazas frontal y trasera		
Enganche trasero y eléctrico 12v		
Enganche de bola 2"		
PNC vigente		
SUCTA		
Libreta de Conducir Vigente		
Libreta de Propiedad		
Carne de Salud		
Seguro al día		

ANEXO IV

PLANILLA DE INSPECCION DE VEHÍCULOS SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER

CATEGORIA	C3	FECHA: _____
------------------	-----------	---------------------

Camión con caja volcadora

MATRICULA : _____

Año del Modelo: _____

NOMBRE TITULAR _____

Nº _____

	BIEN	OBSERVADO
Camion de 2 ejes (4x2)		
Carga útil no inferior a 8000 kg (8 toneladas)		
Potencia del vehículo mínima 150 cv		
Capacidad 3 pasajeros cabina simple		
Limpieza		
Pintura		
Tapizado		
Luces		
Sistema de Frenos ABS		
Freno de Mano		
Asientos		
Air Bag Frontales en plazas delanteras		
Apoya cabezas en plazas delanteras		
Puertas		
Estado General (mecánica)		
Bomberito		
Botiquín de Primeros auxilios		
Balizas		
Gato		
Cinturón de seguridad de tres puntas para conductor, acompañante y pasajeros en las plazas laterales, y en plazas frontal y trasera		
Enganche trasero eléctrico 12v		
Enganche trasero con doble sistema de bola (02" con perno de 01 ¼) a 0.55m del nivel del piso y perno universal (01") a 0.70m del nivel del piso.		
SUCTA		
PNC vigente		
Libreta de Conducir Vigente		
Libreta de Propiedad		
Carne de Salud		
Seguro al día		